

=====
Ref. Queja nº 030874
=====

Excmo. Sr.:

D. (...) formuló ante esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

Que su hijo (...), alumno de 4º curso de Educación Primaria, se presentó a las pruebas físicas celebradas el 14 de mayo de 2003 en el complejo deportivo de la Penyeta Roja para conseguir iniciar el curso 2003-2004, 5º curso de Educación Primaria en el Centro de Iniciación Técnico-Deportiva, perteneciente a la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

Los requisitos exigidos en la convocatoria eran:

- superar las marcas deportivas de las pruebas, quedando entre los 25 mejores de ellas, en niños y 25 mejores, en niñas.
- tener aprobado en junio el curso 4º de Educación Primaria.

Que (...), quedó clasificado en segundo lugar en las pruebas físicas y aprobó en junio el curso.

Que no obstante lo anterior no fue admitido para cursar en el Centro de Iniciación Técnico-Deportiva 5º curso de Educación Primaria, ya que en la 2ª evaluación no había superado diversas materias.

Que en ningún momento les notificaron que debía tener la 1ª y 2ª evaluación con todas las materias aprobadas en el momento de realizar las pruebas físicas el 14 de mayo de 2003 sino que por el contrario, y así queda reflejado en la convocatoria, se consignaba exclusivamente, como requisito indispensable “presentar fotocopia del boletín de notas del presente curso, donde se reflejaran las dos primeras evaluaciones”.

Que en ningún momento se les indicó que las materias de esas dos evaluaciones debían estar aprobadas.

Considerando que la queja reunía los requisitos formales establecidos en los arts. 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dirigiéndose oficio a la Excma. Diputación de Castellón a fin de que informara a esta Institución de las alegaciones vertidas de contrario.

La comunicación recibida al efecto señalaba:

“El niño (...) realizó las pruebas físicas el 14 de mayo de 2003 para acceder a la beca que la Excma. Diputación de Castellón concede para la práctica del deporte, quedando en segundo lugar.

Por otra parte en el aspecto académico creemos necesario puntualizar:

1º.- Que a todos los aspirantes se les exige copia de las notas de la 1ª y 2ª evaluación, con el fin de excluir a todos los que no tengan superadas todas las áreas en el momento de confeccionar las listas de posibles admitidos.

En el caso de (...) en la 1ª evaluación no supera lengua castellana, lengua valenciana y lengua extranjera y en la segunda evaluación tampoco supera lengua valenciana, lengua extranjera y matemáticas, por lo que claramente es excluido de las listas.

2º.- Por otra parte como consta en la circular del centro en referencia al punto “que todo alumno podrá optar a la beca si su calificación es de suficiente en junio” es para aquellos alumnos que figuren en las listas como admitidos, pero que en el momento de formalizar la matrícula los días 30, 1 y 2 de julio, y a pesar de tener todo aprobado en la primera y segunda evaluación puedan haber suspendido alguna asignatura al finalizar el curso en junio, con lo que a pesar de figurar como admitido no se le concederá la beca.

3º.- Ya publicadas las listas de admitidos y reservas, y antes de finalizar el curso escolar, el señor (...) presenta en el centro un escrito del tutor del alumno en el que manifiesta que el niño (...) al finalizar el curso aprobará todas las asignaturas. Carta que entendemos no tienen ningún valor académico ya que el curso escolar finalizaba el día 22 de junio, fecha en la que los centros certifican la validez del expediente académico de los alumnos.

Así mismo informarle que ante la insistencia del señor (...) se informa detalladamente al consejo escolar del centro de lo anteriormente mencionado.

No obstante y a pesar de estar publicadas las listas con los correspondientes reservas, se contempló con el señor (...) de que si su hijo aprobaba el curso, valorando sus aptitudes físicas, de producirse vacantes y en el caso de la renuncia de los reservas actuales se estudiaría la concesión de la beca, situación que no se ha dado hasta este momento.

Estamos a su disposición en todo aquello que quieran requerirnos.”

Tras poner de manifiesto el informe recibido de la Administración al interesado, ratificó íntegramente su escrito inicial de queja, haciendo hincapié en que, en ningún momento se les informó ni verbal ni por escrito de que los aspirantes a las becas debían tener superadas todas las materias de la 1ª y 2ª evaluación, ya que, en caso contrario no había realizado las pruebas físicas al no reunir los requisitos exigidos.

A la vista de cuanto antecede, y una vez examinada con todo detenimiento toda la documentación que nos fue aportada, conviene analizar las bases de la

convocatoria efectuada por la Excma. Diputación Provincial de Castellón para la concesión de becas individuales para la práctica del deporte a alumnos/as de Educación Primaria y ESO.

Y de ese análisis podemos constatar que efectivamente entre los requisitos que debían reunir los aspirantes textualmente se establece que “podrá optar todo alumno que tenga expediente académico SUFICIENTE en JUNIO.

Para los alumnos de Educación Primaria y ESO el sistema de selección consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

- Carrera de velocidad de 40 m. lisos.
- Lanzamiento de balón medicinal de 2 Kg. Con las dos manos, por encima de la cabeza y sin carrera ni levantando los pies.
- Salto vertical desde la posición de parado cogiendo impulso con la flexión de las rodillas saltar lo más alto posible.
- Course Navette, test de medición de la potencia aeróbica máxima.

También podrán acceder de forma directa los alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO que deseen acceder a una beca de un deporte individual, lo harán a través de la presentación de un formulario de beca deportiva, recogido previamente en el centro y presentado en secretaría de este centro hasta el 23 de mayo.

Las fechas y lugares a realizar las pruebas son:

Villafranca:

Fecha	Lugar	Hora
Viernes 16 de mayo	Polideportivo Municipal	10:30

Peñíscola:

Fecha	Lugar	Hora
Viernes 16 de mayo	Polideportivo Municipal	10:30

Burriana:

Data	Lloc	Hora
Viernes 23 de mayo	Polideportivo Municipal	10:30

Segorbe:

Data	Lloc	Hora
Viernes 23 de mayo	Pista Cubierta de Atletismo	10:30

Castellón:

Data	Lloc	Hora	NIVELL
Miércoles 14 de mayo	Colegio Excma. Diputación (Penyeta Roja)	10:00	PRIMARIA
Jueves 15 de mayo	Colegio Excma. Diputación (Penyeta Roja)	10:00	SECUNDARIA

Para acudir a las pruebas son los colegios o los padres los responsables del transporte de los alumnos. Este mismo día deberán llevar la fotocopia del boletín

de notas del presente curso escolar, donde se reflejará las dos primeras evaluaciones y se tendrá que rellenar un formulario con los datos personales.

Durante la primera quincena de junio se publicará en el tablón de anuncios del centro la lista de admitidos que podrán consultar personalmente o bien llamar al teléfono 964-359837 extensión 574.

Todos los alumnos admitidos se les convocará por carta o teléfono a una reunión a celebrar en la última quincena de junio para informarles sobre la matriculación o temas relacionados con el próximo curso escolar.”

En consecuencia, en ningún momento se señala en las bases de la convocatoria que los aspirantes debían tener superadas todas las materias en las dos primeras evaluaciones para ser admitidos; únicamente se indicaba que “todo alumno podrá optar a la beca si su calificación es de suficiente en junio”.

Así pues, de conformidad con la consolidada doctrina jurisprudencial que considera que las bases de los procesos concursenciales constituyen la Ley a la que ha de sujetarse el desarrollo de los mismos –así lo han declarado en casos sustancialmente idénticos al nuestro, entre otras, STSJ Madrid 18-12-2000, País Vasco 29-6-2001 y Galicia 15-5-2002- el artículo 81.6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (al que nos remite el art. 23.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), establece, en la parte que aquí interesa, que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones –y por extensión, ayudas o becas- deberán contener "los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y ayuda y forma de acreditarlos".

Por su parte, el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, establece en su artículo 4.3 los extremos que deben figurar en el contenido de toda convocatoria de ayudas, figurando entre ellos "los requisitos para solicitar la subvención" (apartado e).

En el caso que nos ocupa, la beca ha sido denegada indebidamente al exigir el cumplimiento de un requisito que no venía contemplado en las bases: tener superadas todas las materias de la primera y segunda evaluación en el momento de confeccionar las listas de posibles admitidos.

Por más argumentaciones que la Administración trate de hacer valer, es evidente que las bases de la convocatoria para la adjudicación de las becas, sujeta a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, guardaban absoluto mutismo respecto a la posibilidad de limitar el acceso a las mismas de los solicitantes que no tuvieran superadas todas las materias de la primera y segunda evaluación; este argumento deviene inaplicable por cuanto las bases de la convocatoria nada decían respecto al mismo; es más, dicha limitación integra un nuevo requisito exigido sorpresivamente y sin publicidad alguna por parte de la Administración, que genera una evidente inseguridad jurídica e indefensión a los solicitantes de la beca (art. 9.3 y 24.1 de la Constitución), y cuyo

comportamiento, resulta contrario a los principios de buena fe y confianza legítima (art. 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común).

Atendiendo a las explicaciones señaladas por el Director del Centro en su informe de 25 de julio de 2003, fácilmente se hubiera evitado esta controversia si en las bases y anuncios de la convocatoria, a la frase, “todo alumno podrá optar a la beca si su calificación es de suficiente en junio”, se le hubiera añadido la expresión, “y tiene superadas todas las áreas de la primera y segunda evaluación”; no obstante, la Administración, pudiendo haber introducido esta aclaración o especificación en la publicidad de la convocatoria; en cambio, no lo hizo, quizás, por error, negligencia o descuido, en cualquier caso, no imputable al perjudicado.

Finalmente, respecto a la posibilidad de revocar la resolución denegatoria de la beca, el art. 105.1 de la mencionada Ley 30/1992, permite a la Administración revocar, en cualquier momento, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa, exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; estos límites al ejercicio de la potestad de revocar la denegación de la beca no concurren en este caso.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le recomiendo a V.I. que, previa revocación de la resolución denegatoria de la beca, se conceda la misma por cumplir el alumno solicitante con todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria que se publicitaron—superar las pruebas físicas y tener aprobado en junio el cuarto curso de primaria—.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

